



Bogotá D.C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210026500

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** contra **ISNEIDER YESID ANDICA TAPASCO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 9923294 - ESCRITURA PÚBLICA No. 871 DEL 4 DE JUNIO DE 2013 DE LA NOTARIA 1ª DEL CÍRCULO DE MANIZALES

1.-) 130,336.1444 UVR'S por concepto de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

2.-) 1,925.2439 UVR'S por capital de las cuotas vencidas desde el 6 de septiembre de 2020 al 6 de enero de 2021, así:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
06/09/2020	375.4233
06/10/2020	374.6980
06/11/2020	374.6980
06/12/2020	400.5491
06/01/2021	399.8755

3.-) \$737.584,13 por intereses de plazo que debían ser pagados junto con las cuotas de capital vencidas desde el 6 de septiembre de 2021 al 6 de enero de 2021, así:

VENCIMIENTO	VALOR INTERESES
06/09/2020	\$ 148.363,59
06/10/2020	\$ 147.942,44
06/11/2020	\$ 147.522,14
06/12/2020	\$ 147.102,64
06/01/2021	\$ 146.653,32

4.-) Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1º y 2º, desde la presentación de la demanda para el capital acelerado y para el capital vencido desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **7.50%** efectiva anual, siempre y cuando no supere la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado **ISNEIDER YESID ANDICA TAPASCO**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-198604**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

RECONOCESE a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16ab6926aab7ffbe1473b93cce7900838e684a14e329aca678c18baf76656e09



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Documento generado en 21/04/2021 03:10:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>